



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 090-2025-CU-UNAP  
Iquitos, 19 de mayo de 2025**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 15 de mayo de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025, que acordó reconstituir la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para el Proceso de Examen de Admisión 2026 – I y II Fase;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 069-2025-CU-UNAP, del 15 de abril de 2025, se resuelve conformar la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para el Proceso de Examen de Admisión 2026 – I y II Fase, integrada por don Carlos Antonio Li Loo Kung, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), como presidente, e integrada por don Enrique Gabriel Pongo Mendo, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), don Genaro Rafael Cardeña Peña, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), don Luis Honorato Pita Astengo, docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI), doña Lila Lazo Ramírez, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), don Rolan Ramírez Gómez, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), doña Claudia Patricia Lozano Rocha, docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) y don David Miguel Melgarejo Mariño, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), como miembros;

Que, mediante Oficio N° 04-CLI-DI-FIA-UNAP-2025, presentado el 22 de abril de 2025, don Carlos Antonio Li Loo Kung, docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), pone a consideración del rector su renuncia irrevocable como presidente de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para el Proceso de Examen de Admisión 2026 – I y II Fase, argumentando que debido a las responsabilidades en sus actividades académicas, de investigación y los cargos que desempeña en la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), no le permitirán realizar tal designación con el tiempo y dedicación que ello amerita;

Que, con Oficio N° 818-2025-VRAC-UNAP, presentado el 15 de mayo de 2025, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al rector la propuesta para designar a doña Adriana del Pilar Burga Cabrera, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), como presidente de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para el Proceso de Examen de Admisión 2026 – I y II Fase, en reemplazo de don Carlos Antonio Li Loo Kung, en cumplimiento al artículo 180° del Estatuto de la UNAP;

Que, en el marco del artículo 18° de Constitución Política del Perú, que dispone: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la





### Resolución del Consejo Universitario N° 090-2025-CU-UNAP

cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220 prescribe que “La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional (...)”;

Que, artículo 242° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) de la admisión a la UNAP por concurso público, señala que “La admisión a la UNAP en el nivel de pregrado se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por semestre académico. El proceso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la UNAP los postulantes que alcancen plaza vacante y en estricto orden de mérito. El Reglamento de Admisión de la Universidad establecerá el proceso de ingreso al que deben acogerse los postulantes”;

Que, asimismo el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP señala que, la Dirección de Admisión es el órgano de línea responsable de organizar, programar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión, de manera conjunta con la Comisión de Admisión, en sus diferentes modalidades, mediante la aplicación de examen de conocimiento y evaluación de aptitudes, entre otros;

Que, en esa misma línea el artículo 180° del Estatuto prescribe que, la Dirección de Admisión es el órgano académico administrativo encargado de organizar y controlar los procesos de admisión en sus diferentes modalidades, así como mantener actualizada la información de los procesos de admisión. Está dirigido por un docente ordinario con grado de maestro o doctor designado por el rector a propuesta del vicerrector académico;

Que el literal u) del artículo 108° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) establece que es atribuciones del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 178-2024-CU-UNAP, del 13 de noviembre de 2024, se resuelve modificar el artículo 6° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), determinando que la Comisión de Admisión está integrada por ocho (8) docentes de las diferentes áreas;

Que, por las consideraciones expuestas, el consejo universitario en sesión ordinaria, realizada el 15 de mayo de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de mayo de 2025, acordó reconformar la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para el Proceso de Examen de Admisión 2026 – I y II Fase, integrada por docentes que garanticen transparencia, idoneidad, experiencia y eficiencia en la realización de estos procesos de admisión de estudiantes;

Que, es atribución del vicerrector académico supervisar el proceso de admisión y distribución de vacantes para las diferentes modalidades de admisión propuestas por las Facultades, así lo señala el literal f) del artículo 116° del Estatuto;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con el artículo 98° de la Ley N° 30220, y el literal u) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 090-2025-CU-UNAP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconformar la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para el Proceso de Examen de Admisión 2026 – I y II Fase, integrada de la siguiente manera:

#### Nombres y apellidos

- |   |            |
|---|------------|
| • <b>Adriana del Pilar Burga Cabrera</b><br>Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)                  | Presidente |
| • <b>Enrique Gabriel Pongo Mendo</b><br>Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Miembro    |
| • <b>Genaro Rafael Cardeña Peña</b><br>Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)                  | Miembro    |
| • <b>Luis Honorato Pita Astengo</b><br>Docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI)     | Miembro    |
| • <b>Lila Lazo Ramírez</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)                 | Miembro    |
| • <b>Rolan Ramírez Gómez</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)                   | Miembro    |
| • <b>Claudia Patricia Lozano Rocha</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)         | Miembro    |
| • <b>David Miguel Melgarejo Mariño</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)         | Miembro    |

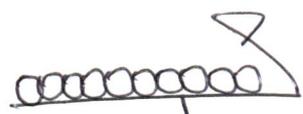
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que la presente comisión está bajo la supervisión y coordinación del Vicerrectorado Académico y de la Dirección de Admisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Rodil Tello Espinoza**  
PRESIDENTE



  
**Kadhira Benzaquen Tuesta**  
SECRETARIO GENERAL